



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 072-2006-PCNM

Lima, 27 de diciembre de 2006

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Nicolás Heraclio Ticona Carbajal, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash Chimbote, reincorporado al Distrito Judicial del Santa; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles con una periodicidad de cada siete años;

Segundo: Que, mediante el proceso de evaluación y ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo bajo un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de seguir observando debida conducta e idoneidad propias de la función, tal como lo consagra el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que señala que el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función, debiendo entenderse que la decisión acerca de que continúe o no en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada y permanente, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las Leyes de la República, todo lo cual ha de asegurar un desempeño adecuado en la función;

Tercero: Que, por Resolución N° 142-96-CNM de 26 de setiembre de 1996, el doctor Nicolás Heraclio Ticona Carbajal fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash-Chimbote habiendo prestado el juramento de ley el 02 de octubre de 1996, y mas adelante, por Resolución N° 058-2004-CNM del Consejo Nacional de la Magistratura se dejó sin efecto su nombramiento y canceló su título de Vocal en mérito al Acuerdo del Pleno de 7 de febrero de 2004 que decidió no ratificarlo, siendo repuesto a posteriori en mérito de la sentencia emitida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Lima que resolvió su reincorporación, así como la reposición de las cosas al estado anterior de la emisión de la resolución de no ratificación.

Es así que el Pleno del Consejo por Acuerdo N° 720-2006, de 7 de setiembre de 2006, decide reincorporarlo en el cargo de Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Santa y declaró que el título del doctor Ticona Carbajal había recobrado vigencia y que se reinicie el proceso de evaluación y ratificación;

Cuarto.- Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación, y habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 23 de noviembre del año en curso conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27° y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución 1019-2005-CNM y sus modificatorias);

Quinto.- Que, con relación a la conducta del magistrado evaluado, dentro del periodo de evaluación, se advierte de los documentos del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al Dr. Nicolás Heraclio Ticona Carbajal, que **a)** no registra antecedentes penales, judiciales, ni policiales; **b)** ha sido sancionado con 12 medidas disciplinarias de apercibimiento, de las cuales 10 están rehabilitadas ; **c)** ante la OCMA registra 18 quejas, de las cuales 3 se encuentran en trámite y 15 han sido archivadas, sin indicación de sanción; ante la ODICMA del Santa registra 4 quejas y 1 investigación, de las cuales 2 quejas han sido declaradas infundadas, 2 quejas han sido declaradas improcedentes y en la investigación se le ha impuesto la medida disciplinaria de apercibimiento; ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 20 quejas y/o denuncias, de las cuales 1 se encuentra en trámite, 6 han sido declaradas infundadas, 12 improcedentes y 1 inadmisibles; **d)** en el presente proceso registra 5 denuncias por participación ciudadana en su contra, las mismas que han sido absueltas por el magistrado. Durante la entrevista personal el evaluado considera haber sido objeto de 2 sanciones, siendo las demás declaradas infundadas, señala que una de ellas es absurda, en razón a que se remitió un expediente a la Corte Suprema sin las firmas de todos los señores Vocales, siendo atribuible este hecho al auxiliar que no formó adecuadamente el expediente y la otra medida se debió a que fue fotografiado tomando una cerveza con un amigo, situación que atribuye a una mala campaña contra él liderada por el "Diario Chimbote", ya que se trató de un almuerzo en su hora de refrigerio y no estuvo con un litigante que tuviera un caso en su Sala por lo que la OCMA varió la sanción de multa de 5% de sus haberes por la de apercibimiento; considera que uno de los denunciantes, el Sr. Huarancca, le tiene animadversión pues lo ha denunciado por el mismo motivo ante varias instancias y órganos de control de magistrados; **e)** asimismo, consta en el expediente que el evaluado registra un proceso penal por el presunto delito de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado, el mismo que se encuentra en trámite, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° inciso 24 de la Constitución Política del Estado prevalece el derecho fundamental de presunción de inocencia, por lo que dicho extremo no será considerado como un factor determinante en el presente proceso de evaluación y ratificación;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Sexto.- Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como de entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los dos referéndums remitidos por el Colegio de Abogados del Santa respecto a la conducta e idoneidad del doctor Nicolás Heraclio Ticona Carbajal; en el primer referéndum de 26 de julio de 2002, remitido mediante oficio N° 306-2002-D-CAS, recibido por el CNM, el 31 de julio de 2002, de un total de 292 votos, registra 130 votos a favor para ser ratificado (44.52 %) y 148 votos para no ser ratificado (50.68%) y 14 votos (4.80%) que no saben y no opinan; que demuestran que en el año 2002, su actuación no tuvo la aceptación de la mayoría de la comunidad jurídica, existiendo una diferencia de 6.16% de votos entre los que opinaban a favor y en contra de su ratificación, esto es de 18 votos; en el segundo referéndum realizado el 24 de noviembre de 2006, remitido mediante oficio N° 091-2006-D-CAS, recibido por el CNM, el 11 de diciembre de 2006, el evaluado registra en el rubro idoneidad la siguiente distribución de votos : por fundamentos de resolución 22.28% de excelente, 41.89% de bueno, 28.57% de regular, deficiente 5.81%, muy deficiente 1.45%; por celeridad 18.05% de excelente, 38.78% de bueno, 33.90% de regular, 7.80% de deficiente, 1.46% de muy deficiente; en el rubro conducta registra la siguiente distribución de votos : por trato o atención 23.61% de excelente, 44.34% de bueno, 25.89% de regular, deficiente 4.10%, muy deficiente 2.17%; por honestidad 20.64% de excelente, 41.28% de bueno, 25.65% de regular, deficiente 6.39%, muy deficiente 6.14%; lo que evidencia que en este último referéndum del gremio de abogados, el doctor Ticona Carbajal ha tenido una considerable aceptación de la comunidad jurídica, sumado los porcentajes de excelente, bueno y regular. Asimismo el decano del Colegio de Abogados del Santa, mediante oficio N° 1161-2003-D-CAS presentado el 20 de noviembre de 2003, informa que el magistrado no registra ninguna queja ni denuncia, que no existe ningún proceso disciplinario ni sanción en su contra, además de gozar de respetable competencia e idoneidad en su desempeño funcional. Que, valorando la información recibida se tiene que en los años 2003 y 2006, el evaluado registra una alta aceptación de la comunidad jurídica, lo cual constituye un mérito respecto a su conducta e idoneidad, como también el hecho de haber merecido el respaldo de sus colegas Vocales Superiores por haber sido electo Presidente de esa Corte Superior para el ejercicio 2007-2008, según se confirma con la comunicación recibida el 13 de los corrientes y anexada al expediente del proceso;

Sétimo.- Respecto al patrimonio del magistrado se aprecia de los documentos que obran en el expediente y de lo vertido en su entrevista personal, que dicho patrimonio lo adquirió de manera progresiva; haciendo presente que existe un proceso penal para esclarecer el origen de dichos bienes, el mismo que se encuentra en trámite, como se ha precisado en el quinto considerando;

Octavo.- Que, en lo referente a su producción jurisdiccional, la información recibida de la Corte Suprema de la República como la remitida por la Corte Superior de Justicia del Santa permiten inferir que su producción jurisdiccional en determinados momentos ha sido limitada en cuanto al volumen de sus resoluciones, agregándose que la Corte Superior de Justicia del Santa informa que la Sala en su conjunto desde el año 2000 presenta un gran desbalance entre la cantidad de resoluciones emitidas y las ingresadas quedando un considerable índice de expedientes pendientes a lo que el magistrado en su entrevista personal señaló que una de las razones por las que el Distrito Judicial Ancash – Chimbote se dividió fue por la sobrecarga que soportaba pero que pese a los esfuerzos desplegados, tal situación aún no puede revertirse; sin embargo, que las Salas Superiores están conformadas por varios Vocales y no puede atribuirse a un solo magistrado como el evaluado la responsabilidad de la excesiva carga pendiente;

Noveno.- Que, sobre la calidad de sus resoluciones, del análisis de las que se han tenido a la vista se puede calificar de regular, debiendo observar el magistrado lo dispuesto en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, superando las omisiones y deficiencias incurridas, las mismas que fueron evidenciadas en el curso de la entrevista pública realizada el 23 de noviembre del presente año, sin perjuicio de las explicaciones ofrecidas por escrito con posterioridad a la misma por el propio evaluado;

Décimo.- Que, también la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de juez o fiscal. Que, siendo ello así, en el caso materia de análisis se ha podido establecer que el doctor Ticona Carbajal es un magistrado que muestra preocupación en su formación y capacitación, pues registra el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, expedido el 06 de diciembre de 2003; ha concluido estudios de Maestría en Ciencias Penales, según constancia de 30 de octubre de 2006; tiene conocimientos del idioma inglés y computación; asistido -dentro del periodo de evaluación- a 37 eventos académicos; ha estudiado el curso de conciliación extrajudicial según acreditación del Ministerio de Justicia, del 30 de mayo del 2001 y tiene un curso aprobado de "Derecho Constitucional" en la Academia de la Magistratura llevado del 02 de diciembre del 2000 al 11 de febrero del 2001;

Décimo Primero.- Que, respecto a su actividad en la docencia universitaria acredita haber dictado el curso de Derecho Procesal Civil I desde 1987 hasta 1990 y Derecho Penal en 1986 y 1987, en la Universidad Privada de Tacna y en los años 1997 a 2001 en la Universidad Privada San Pedro en las materias de Teoría General del Proceso, Derecho Procesal Civil y Derecho Penal; y reconoce haber dictado docencia universitaria en la Universidad "Los Ángeles" de Chimbote;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo Segundo.- Que, en el curso de la entrevista, teniendo en cuenta que tiene el grado de Maestro en Derecho Civil y estudios concluidos en la maestría de Derecho Penal se le formuló preguntas en esas materias, contestando acertadamente las mismas desenvolviéndose con versación y seguridad;

Décimo Tercero.- Que, así las cosas, únicamente en atención a aquellos elementos objetivos tomados en cuenta para los efectos del proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, esto es, sin considerar aquellos otros relativos a procedimientos disciplinarios aun en trámite, y el proceso penal por presunto enriquecimiento ilícito, en el que debe prevalecer el principio constitucional de presunción de inocencia previsto en el artículo 2° inciso 24 de la Constitución Política del Perú, se ha determinado, por mayoría, la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado, a quien, sin embargo se le formulan algunas recomendaciones para mejorar su actuación;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 13 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

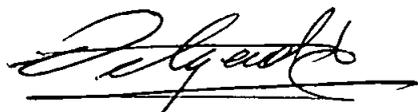
Primero: Renovar la confianza al doctor Nicolás Heraclio Ticona Carbajal y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash-Chimbote.

Segundo: Exhortar al magistrado ratificado tome en cuenta las apreciaciones y sugerencias efectuadas respecto a la debida elaboración y redacción de sus decisiones jurisdiccionales, conforme al noveno considerando de la presente resolución.

Tercero: Notificar personalmente al magistrado y remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, modificado por Resolución N° 039-2006-PCNM, publicado el 16 de julio de 2006.

Cuarto: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina del Registro Nacional de jueces y fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.



EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto de los señores Consejeros Dres. Aníbal Torres Vásquez y Carlos Arturo Mansilla Gardella, en el proceso individual de evaluación y ratificación del Dr. Nicolás Heraclio Ticona Carbajal, Vocal Superior del Distrito Judicial de Ancash - Chimbote, es como sigue :

Primero : que, habiéndose concluido las etapas del proceso de evaluación y ratificación del señor Vocal Superior Dr. Nicolás Heraclio Ticona Carbajal, corresponde al Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura conforme al Art. 154° inc. 2 de nuestra Carta Constitucional, los Arts. 21° y 30° de su Ley Orgánica – Ley N° 26397 - y demás normas en vigencia, adoptar la decisión final basándose en la evaluación de los aspectos conducta e idoneidad propios de la función;

Segundo : que, como fluye de los documentos agregados a su expediente en fojas 250 y 251, 317 a 327, 652, 853 y 854, 866 y 867, 1742 y siguientes, al magistrado en mención le fue impuesta una medida disciplinaria de suspensión el año 1992, de la que fue rehabilitado en el 2003, registrando asimismo la imposición de once medidas disciplinarias de apercibimiento, todo lo cual –es obvio- no parece condecirse con la conducta que debiera esperarse en un operador de justicia, no pudiendo pasarse por alto el hecho de haber sido cuestionado públicamente su comportamiento mediante las páginas de un diario de la ciudad de Chimbote luego de que fuera visto libando licor en un establecimiento público; aspecto que el evaluado ha querido justificar manifestando que se encontraba en momentos de su refrigerio, explicación poco consistente al colegirse la inconveniencia de tal comportamiento si se tiene en cuenta que luego de tomar sus alimentos debía continuar con sus labores jurisdiccionales;

Tercero : que, es también pertinente observar que en la consulta pública efectuada por el Colegio de Abogados del Santa en el mes de Julio del 2002 respecto a los Magistrados de esa localidad, aunque se produjeron 130 opiniones favorables a su desempeño, la votación mayoritaria de otros 148 abogados se expresó de manera desfavorable al evaluado Dr. Ticona Carbajal en el sentido que no debía ser ratificado;

Cuarto : que, en cuanto concierne a su patrimonio, el Dr. Ticona Carbajal ha hecho uso de su derecho indicando el número de propiedades que posee, agregando haberlas adquirido progresivamente y en coincidencia con sus ingresos, siendo del caso dejar constancia que aunque a la fecha y por denuncia del Ministerio Público dicho magistrado hace frente a un proceso penal por presunto enriquecimiento ilícito, en aplicación de norma constitucional corresponde presumir su inocencia;

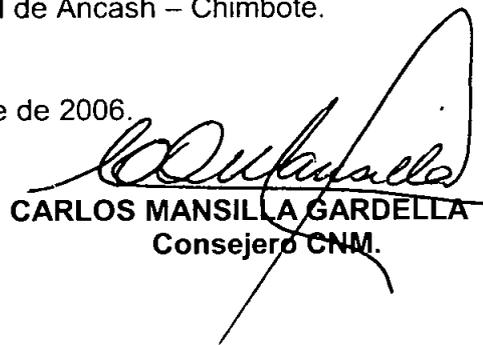
Quinto : que, en el ámbito de su producción jurisdiccional y con vista de la documentación corriente en fojas 236 a 241 y 1485 a 1510 respectivamente, cabe señalar que el número de las resoluciones emitidas aparece bastante limitado en determinados períodos, situación inconveniente a la política de aminorar la carga procesal existente en los despachos judiciales;

Sexto : que, en cuanto a la calidad de las resoluciones emitidas por el evaluado, con vista de las primeras diez sentencias adjuntadas en copia por el propio interesado se observa un análisis superficial de los casos judiciales bajo su conocimiento, desprendiéndose de dichas sentencias que prescinde de incorporar consideraciones doctrinarias o jurisprudenciales, incurriendo en desaciertos tales como -por ejemplo- haberse explicitado los nombres y apellidos de una menor de edad agraviada en delito contra la libertad sexual. Que, en otra de tales sentencias, se observa haber emitido condena por hurto agravado no obstante fluir de autos que la víctima fue reducida amarrándola a una silla y tapándosele la cabeza con un polo, lo que evidencia un delito más grave. Que, aunque con posterioridad a la entrevista pública realizada en días pasados el magistrado evaluado ha hecho llegar explicación escrita al tema de las sentencias emitidas, a juicio de los suscritos no varía el sentido de lo opinado;

Que, en este orden de ideas, sin considerar otros aspectos como los relativos a los procedimientos disciplinarios que actualmente se tramitan en su contra ante la OCMA u ODICMA ni el proceso penal que se le sigue, y, únicamente teniendo en cuenta la evaluación de los aspectos conducta e idoneidad propios de la función; **NUESTRO VOTO ES** : por NO RENOVAR la confianza al doctor Nicolás Heraclio Ticona Carbajal, y en consecuencia NO RATIFICARLO, cancelando el título de Vocal Superior de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash – Chimbote.

Lima, trece de Diciembre de 2006.


ANIBAL TORRES VÁSQUEZ
Consejero CNM.


CARLOS MANSILLA GARDELLA
Consejero CNM.